

Acuerdo N° 001

MINISTERIO DE AGRICULTURA, SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que mediante Decreto N° 486 de fecha 20 de julio del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 137 del 30 de julio del 2007 se expiden las normas para la regularización de la pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador continental;

Que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, emite los certificados de monitoreo, guía de movilización de pesca incidental, autorización para exportación de aletas en estado fresco y seco así como el cuerpo de tiburón, para lo cual tiene que realizar actividades de control, movilización de recursos humanos, materiales y económicos;

Que mediante Acuerdo Ministerial 155, expedido el 27 de agosto del 2007 se establecieron los costos por conceptos de autorizaciones para la pesca incidental del tiburón;

Que se ha determinado que los costos para algunas especies resultan demasiados onerosos, lo que contribuye a la evasión del mismo.

Que es necesario incluir nuevos derechos de actuación por conceptos de ingresos de autogestión generados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por la prestación de sus servicios;

Que el artículo innumerado que se agrega después del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurriere para este propósito; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el literal e) del numeral 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría y literal a) del Art. 1 del Acuerdo N° 074 de fecha 3 de abril del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 84 del 15 de mayo del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo 155 con base en lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- Establecer el pago por concepto de autorizaciones para la pesca incidental, del recurso tiburón, los derechos de actuación por comercialización y exportación en el Ecuador Continental que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de la siguiente forma:

CONCEPTO	DOLARES
1.- Certificado de monitoreo de desembarque tiburón embarcaciones menores, botes/barcos nodrizas	\$ 1,00
1.1.- Por cada cuerpo de tiburón con aletas pegadas naturalmente al cuerpo	
2.- Guías de movilización de tiburones (por lote)	\$ 20,00
2.1.- Cuerpo de Tiburones (por	\$ 20,00

lote)	
2.2.- Aletas de Tiburón (por lote)	
3.- Para exportar Tiburón	\$ 100,00
3.1.- Aletas húmedas y/o secas por kilo	\$ 1,00

Art. 3.- Toda guía de movilización tiene una validez de (cuarenta y ocho) 48 horas.

Art. 4.- Serán requisitos para la autorización de exportación de aletas de tiburón:

Presentar todos los certificados originales de monitoreos debidamente cancelados y tanto del desembarque de tiburones como del pesaje de aletas realizado por un Inspector de Pesca; y guías de movilización que esté en concordancia con la trazabilidad del producto a exportarse.

Art. 5.- Todo comerciante y transportista de cuerpos y aletas de tiburón deberá contar obligatoriamente con sus respectivos carnés de comerciante mayorista/transportista otorgado por la Dirección General de Pesca.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Manta, a 7 de enero del 2008.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Certifico.- Que es fiel copia del original, que reposa en archivo.

f.) Jefe Administrativo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

8 de enero del 2008.